



COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



AFAC

AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

**Subsecretaría de Transporte
Agencia Federal de Aviación Civil**

4.1.- **284**

Ciudad de México, **04 MAY 2020**

**Enrique Alfaro Ramírez
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.**

Me refiero a sus oficios 052/2020, de 23 de marzo de 2020 y 057/2020, de 31 de marzo de 2020, (se adjuntan copias para pronta referencia) dirigido el primero de ellos al Ing. Javier Jiménez Espriú, Secretario de Comunicaciones y Transportes, por el que solicita que en los aeropuertos del Estado de Jalisco se suspenda la llegada de vuelos procedentes de aquellos lugares en donde las autoridades ya decretaron un cerco sanitario con motivo de la pandemia de COVID-19, como lo son: las ciudades de Los Ángeles, San Francisco, Sacramento, Fresno, Oakland y San José en el Estado de California, así como las ciudades de Chicago, Nueva York y Seattle, todas pertenecientes a los Estados Unidos de América. Solicitud que reitera en el oficio referido en segundo término, el cual va dirigido al Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, Secretario de Salud del Gobierno de la República y del cual envío copia al Ing. Javier Jiménez Espriú, Secretario de Comunicaciones y Transportes.

Al respecto, y de manera respetuosa me permito exponer a usted las siguientes acciones:

El 31 de marzo de 2020, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Medidas de Seguridad Sanitaria que estableció el Consejo de Salubridad General a aplicarse con motivo de la pandemia de COVID-19, estas Medidas ordenan **la suspensión inmediata del 30 de marzo al 30 de abril de 2020 de actividades no esenciales** en los sectores público, privado y social, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV-2 en la comunidad para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

El Consejo de Salubridad General en sesión plenaria del 20 de abril del 2020, determino necesario mantener y extender la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el **30 de mayo de 2020**; así como asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria, por lo que el día 21 de abril de 2020, se expidió el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020.

Las Medidas de Seguridad Sanitaria, consideran las actividades esenciales que no se deben suspender, siendo las siguientes:

“Se consideran como actividades esenciales para la presente medida, las siguientes”



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ESTADO



COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



AFAC
AGENCIA FEDERAL
DE AVIACIÓN CIVIL

“Medida 1, Inciso c): Los sectores considerados como esenciales para el funcionamiento fundamental de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; **servicios de transportes de pasajeros y carga;** producción agrícola y pecuaria, agroindustria, química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas de la tercera edad, telecomunicaciones y medios de información, servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales, logística (**aeropuertos, puertos y ferrocarriles**), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación.”

“Medida 1, Inciso e): La conservación y mantenimiento de infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables como ser los de: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, **transporte público**, infraestructura hospitalaria y médica de primer nivel, entre otros más que pudieran ser definidas bajo esta categoría.”

“Medida 3: Se exhorta a toda la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arribe al mismo procedente del extranjero, y que no participa en actividades laborales esenciales a cumplir resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril 2020. Se entiende como resguardo domiciliario corresponsable a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular la mayor parte del tiempo posible.”

El servicio de transporte público (pasajeros y carga) en cuestión aeronáutica ésta definido en la Ley de Aviación y la Ley General de Vías de Comunicación:

La Ley de Aviación establece en su Artículo 1 que:

“La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular la explotación, el uso o aprovechamiento del espacio aéreo situado sobre el territorio nacional, respecto de la prestación y desarrollo de los servicios de transporte aéreo civil y de Estado.

El espacio aéreo situado sobre el territorio nacional es una vía general de comunicación sujeta al dominio de la Nación.”

Ley de Vías Generales de Comunicación establece en su Artículo 3 que:

“Las vías generales de comunicación y los modos de transporte que operan en ellas quedan sujetos exclusivamente a los Poderes Federales. El Ejecutivo ejercitará sus facultades por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en los siguientes casos y sin perjuicio de las facultades expresas que otros ordenamientos legales concedan a otras Dependencias del Ejecutivo Federal:

(...)



XIII.- Toda cuestión de carácter administrativo relacionada con las vías generales de comunicación y medios de transporte.”

Por otra parte, hago de su conocimiento que el 30 de marzo de 2020, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Agencia Federal de Aviación Civil, y la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte emitió la CIRCULAR OBLIGATORIA y CO SA-09.1/13R2 “QUE ESTABLECE EL PLAN DE CONTINGENCIA DE LA AVIACIÓN CIVIL ANTE EVENTOS DE IMPORTANCIA DE SALUD PÚBLICA (PLAN DE RESPUESTA A EMERGENCIA SANITARÍA).

A continuación, se transcriben los objetivos y aplicabilidad de la misma.

“Objetivos:

La presente circular Obligatoria tiene como objetivos:

- 1) Establecer acciones como parte del plan nacional de aviación civil ante una emergencia sanitaria, a efecto de afrontar el brote de una enfermedad transmisible, que represente un riesgo o emergencia para la salud pública de importancia internacional.*
- 2) Mantener condiciones de seguridad en cuanto a la operatividad de las terminales aéreas en función de los pasajeros, la sociedad y la economía, respecto de los aspectos relacionados con el transporte aéreo.*
- 3) Coadyuvar en el proceso de continuidad y sustentabilidad de las operaciones de transporte aéreo.*
- 4) Minimizar el riesgo de la exportación, importación y diseminación de alguna enfermedad transmisible a través del transporte aéreo durante una emergencia sanitaria.*
- 5) Detectar potenciales casos en los usuarios de transporte aéreo, a fin de en su caso ser notificados de su condición y ser canalizados a los centro de atención médica correspondientes.*
- 6) Difundir un sistema de medición y vigilancia sanitaria permanente en los aeródromos de la red aeroportuaria nacional.”*

“Aplicabilidad:

La presente Circular Obligatoria es aplicable en todos los aeródromos civiles que conforman la red aeroportuaria nacional, a los concesionarios y permisionarios de transporte aéreo, de aeródromos civiles y operadores aéreos, así como a toda persona (pasajero, Autoridades, Servicios de Transporte Aéreo, visitantes, empleados, proveedores de servicios internos y externos y otros) que permanezcan en las instalaciones de los aeropuertos de México.”

Es de resaltar que, la CIRCULAR OBLIGATORIA **CO SA-09.1/13R2** “QUE ESTABLECE EL PLAN DE CONTINGENCIA DE LA AVIACIÓN CIVIL ANTE EVENTOS DE IMPORTANCIA DE SALUD PÚBLICA (PLAN DE RESPUESTA A EMERGENCIA SANITARÍA). **Puede ser consultada en la siguiente liga:**

<http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo2/co-sa-09-1-13-r2.pdf>





La Ley General de Salud señala en su Artículo 149 que:

“Sólo con autorización de la Secretaría de Salud se permitirá la internación en el territorio nacional de personas que padezcan enfermedades infecciosas en periodo de transmisibilidad, que sean portadoras de agentes infecciosos o se sospeche que estén en periodo de incubación por provenir de lugares infectados.”

La Secretaría de Salud es la autoridad facultada para permitir la interacción de personas que padezcan enfermedades infecciosas al territorio nacional, pero no de suspender vuelos nacionales o internacionales.

En razón de lo esgrimido con antelación y de que, en los aeropuertos del país se aplican los protocolos de seguridad correspondientes en materia de seguridad sanitaria y conforme a los lineamientos que ha estipulado la Secretaría de Salud Federal, encargada de atender la contingencia con motivo de la pandemia de COVID-19 y que los aeropuertos son una vía general de comunicación, por lo que resultan una actividad esencial durante la presente contingencia, en consecuencia no se está en condiciones de acceder a lo solicitado en su oficio de mérito.

No obstante lo anterior, se sugiere plantear al Consejo de Salubridad General su solicitud, frente a las Medidas de Seguridad Sanitaria que dicho Consejo emitió para que en su caso, éste valore su pertinencia. Lo anterior toda vez que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no es competente para modificar las Medidas de Seguridad Sanitaria.

Lo anterior de conformidad en el Artículo 4 fracción II de la Ley General de Salud.

“Son autoridades sanitarias:

- *I El Presidente de la República;*
- **II. El Consejo de Salubridad General;**
- *III. La Secretaría de Salud, y*
- *IV. Los gobiernos de las entidades federativas, incluyendo el del Departamento del Distrito Federal.”*

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Director General de la Agencia Federal de Aviación Civil

Lic. Rodrigo Vázquez Colmenares Guzmán

HLM/MA/HCOO
Pegasus: C-3100020/178
Pegasus: E-000020/1687-9

C.c.p. Mtro. Fernando Canul Juárez. Encargado de la Coordinación Jurídica de Transporte de la Subsecretaría de Transporte. Para su conocimiento.

Lic. Hugo Lara Moya Director General Adjunto Técnico de la Agencia Federal de Aviación Civil. Para su conocimiento.

